



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Ingresó proceso al despacho con solicitud de emplazamiento.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veinsiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2015 00545 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante allegó certificado de devolución (Fl. 40), con la observación "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE".

No obstante lo anterior, sería del caso ordenar el emplazamiento de la empresa G EMPRESARIAL UNION EU G. EMPRESARIAL – EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, se debe acudir a lo establecido en el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., denominado PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL que establece que "cuando se conozca la **dirección electrónica** de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Por lo tanto, se aprecia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada que la misma cuenta con correo electrónico de notificación judicial (Fls. 47 y 48), por lo tanto se ordenará la correspondiente notificación al mismo, conforme lo establece la norma traída a colación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la empresa **G EMPRESARIAL UNION EU G. EMPRESARIAL – EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico **G-EMPRESARIALASESORIAS@HOTMAIL.COM** conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P enunciado anteriormente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°. 127 de Fecha 30^o NOV. 2020

Secretario [Firma]

NATALIA LEUTH JAMAZ MELIA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N. 11001 31 02 021 2015 00245 00

Revisadas las presentes diligencias se tiene que la apoderada de la parte ejecutante allegó certificado de devoción (R 401) con la observación "DIRECCION ERADA DIRECCION NO EXISTE".

No obstante lo anterior, se ordena al emplazado de la empresa G. EMPRESARIAL UNION EU G. EMPRESARIAL - EN LIQUIDACION, sin embargo se debe acudir a lo establecido en el inciso quinto del numeral primero del artículo 291 del C.P. denominado PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL que establece que "cuando se señale la dirección electrónica de quien deba ser notificado la comunicación podrá remitirse por el sector con el interesado por medio de correo electrónico. Se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el interesado no se oponga a ello. En este caso se dejó constancia de ello en el expediente y adjuntó una impresión del correo de datos".

Por lo tanto, se queja del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada que la misma cuenta con correo electrónico de notificación judicial (R 413 y 481) por lo tanto se ordena la correspondiente notificación al mismo. Conforme lo establece la norma citada a colación.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

- PRIMERO: NOTIFÍQUESE a lo emplazado G. EMPRESARIAL UNION EU G. EMPRESARIAL - EN LIQUIDACION, al correo electrónico G-EMPRESARIALASOCIADOS@HOTMAIL.COM, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.P. enunciado anteriormente.
- SEGUNDO: Cúmplase lo ordenado en las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA ULLOA KANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Ingresó proceso al despacho con poder y títulos judiciales.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120160057100

Revisadas las presentes diligencias se observa que fueron consignados a órdenes del despacho títulos judiciales (Fl. 194).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° 400100006631236, y N° 400100007219896 por valor de \$566.700 y \$50.000 respectivamente (Fl. 194), que corresponden al valor en que se aprobó la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo (Fl. 169) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se ordenará la entrega del título y de declarará terminado el proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos N° 400100006631236, y N° 400100007219896 por valor de \$566.700 y \$50.000 respectivamente, al abogado **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la ejecutante, por estar facultado para recibir y cobrar agencias y costas procesales (Fl. 1).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible a folios 122 a 124, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

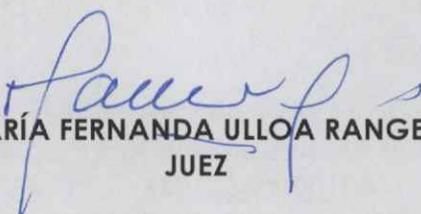
NJM 2016-00571

TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., acorde con los poderes que militan a folios 168 a 172 del plenario y se tendrán por REVOCADOS los poderes conferidos al Dr. OMAR ANDRÉS VITERI y los de sustitución que se hubieren otorgado por parte de COLPENSIONES, acorde con lo manifestado en el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Oficiese.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 127 de Fecha 30 NOV. 2020
Secretario [Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al despacho con solicitud de entrega de título judicial.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160067500

Revisadas las presentes diligencias se se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentran los títulos de depósito judicial N° 400100007586365 y 400100007660791, por valor de \$300.000 y \$1.300.000 (Fls. 281) que corresponde al valor en que se aprobó la liquidación costas a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **PORVENIR S.A.** (Fl. 273 y 274).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** los títulos de depósito judicial N° 400100007586365 y 400100007660791, por valor de \$300.000 y \$1.300.000 al abogado **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, por estar facultado para recibir y cobrar (Fl. 1 y 2).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

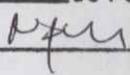
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
Juez

NJM 2017-00146

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 127 de Fecha 30 NOV. 2020

Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al despacho con solicitud de entrega de título judicial.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170014600

Revisadas las presentes diligencias se se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial N° **400100007217759**, por valor de **\$1.782.000** (Fl. 85) que corresponde al valor en que se aprobó la liquidación costas a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** (Fl. 75).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial N° **400100007217759**, por valor de **\$1.782.000**, al abogado **ARGELIO VARGAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.681.004 y T.P. No. 115.391 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, por estar facultado para cobrar y retirar los títulos de depósitos judiciales (Fl. 79).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA-ULLOA RANGEL
Juez

NJM 2017-00146

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 127 de Fecha 30 NOV. 2020

Secretario

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Ingresar el proceso al despacho con respuesta a excepciones presentadas por la curadora ad litem designada.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120170059300

Revisadas las presentes diligencias, se observa que curadora designada para **LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS** presentó excepciones (Fls. 83 a 85), por lo que se **CORRERÁ** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 52.291.258 de Bogotá y T.P. No. 342.070 del C. S. de la J., como curadora ad litem de la parte ejecutada.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por la curadora ad litem (Fls. 83 y ss) de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA ULLOA-RANGEL
JUEZ



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 177 de Fecha 30 NOV. 2020

Secretario

NATALIA JENITH JAMAZ MELIA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001370502120170089300

Revisados los presentes diligencias, se observa que cuidador designado para LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS o sus representantes (R.F. 83 y 84) por lo que se CORREJA traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.C.P.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la ciudadana RUTH MARY TAVAZA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 82.291.288 de Bogotá y I.F. No. 342070 del C.E. de la J., como curadora ad litem de la parte ejecutada.

SEGUNDO: CORREGIR traslado a la parte ejecutante del señor de excepciones presentado por la ciudadana ad litem (R.F. 83 y 84) de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.C.P.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho correspondiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00235 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2020 (fls. 102 a 105) dispuso revocar la sentencia apelada y consultada, para en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el señor JOORGE ERNESTO ZAPATA ESCOBAR y en su numeral segundo dispuso: "Sin costas en esta instancia, ante su no causación. Las de primera estarán a cargo de Colpensiones" (negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo anterior, se dispone devolver las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00235

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 127 de Fecha 30 NOV. 2020

Secretario [Signature]